

La repercusión de la adopción de normas internacionales de contabilidad pública en la función fiscalizadora de los OCEX

Andrés Navarro Galera
Manuel P. Rodríguez Bolívar
David Ortiz Rodríguez
Universidad de Granada

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, las normas internacionales de contabilidad (NIIF) de las empresas mercantiles están sirviendo de referencia en la búsqueda de un conjunto común de normas para los sistemas contables gubernamentales de numerosos países (Chan, 2003, páginas 13-20). Las nuevas normas internacionales de contabilidad pública, llamadas IPSAS por sus siglas en inglés, están siendo emitidas por la IFAC (International Federation of Accountants), organismo que pretende desarrollar normas contables de alta calidad a ser utilizadas por las entidades del sector público en todo el mundo para la preparación de estados financieros (IFAC, 2005).

A nivel mundial, la IFAC es la organización más representativa de la profesión contable, pues, habiéndose constituido en 1977, está integrada por 163 organismos de todo el mundo. Desde 1986, la IFAC cuenta con un Public Sector Committee para promover la convergencia internacional de normas contables públicas de calidad, cuya denominación actual es International Public Sector Accounting Standards Board, el cual hasta la fecha ha emitido un total de 24 IPSAS (International Public Sector Accounting Standards), que pueden consultarse en la web www.ifac.org. El proyecto de la IFAC ha recibido la aceptación y apoyo de otros organismos –Fondo Monetario In-

ternacional, Banco Mundial, Banco de Desarrollo Asiático, Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, etc.– y algunas trascendentes instituciones han adoptado las IPSAS para elaborar sus propios estados financieros, tales como la Unión Europea, la OCDE y la OTAN.

En lo que se refiere a España, habiendo publicado el ICAC (2007), en febrero del presente año, el primer borrador del nuevo plan contable cuya versión definitiva, presumiblemente, entrará en vigor el 1 de enero de 2008, el Plan General de Contabilidad Pública de 1994 (PGCP 94) habrá de someterse a revisión más pronto que tarde, sobre todo porque el nuevo plan contable para las empresas mercantiles incorporará criterios contables propuestos por las NIIF, produciéndose importantes novedades respecto al plan contable del año 1990 en el que el PGCP 94 está inspirado, entre las que destaca la aplicación del Fair Value o Valor Razonable (en adelante FV) para la valoración contable de determinados activos.

En este contexto, el paradigma de la utilidad de la información financiera debe jugar un papel esencial, pues la opinión de los usuarios de los estados financieros gubernamentales es una relevante fuente de información para alcanzar la calidad en la emisión de nuevas normas de contabilidad pública, tal como han reconocido diversos organismos normalizadores, entre los se encuentran el GASB (1987), la CICA (1990), la AARF (1990), la IFAC (2005) y, en el caso de España, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, 1994).

Todos los pronunciamientos de estas entidades incluyen a las instituciones de control externo como uno de los principales usuarios de los estados financieros de las Administraciones Públicas, opinión coincidente con el redactado de la Ley General Presupuestaria. Esta identificación de los órganos de fiscalización externa como destinatarios de los estados financieros gubernamentales, unida a la exigencia de los requisitos de verificabilidad y fiabilidad para la información financiera pública (IGAE, 1994; IFAC, 2005) de la que hacen uso en el ejercicio de sus funciones, ha hecho que centremos nuestra atención en estudiar la influencia de la posible adopción de normas internacionales en la actividad fiscalizadora de los OCEX (Órganos de Control Externo de España).

Este trabajo pretende estudiar la posible incidencia que el uso del FV en la elaboración de los estados financieros de las Administraciones Públicas podría tener en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras propias de los OCEX. A tal fin, sobre la base del análisis de las IPSAS emitidas por la IFAC y de las funciones propias de los OCEX españoles, llevamos a cabo una encuesta dirigida tanto al Tribunal de Cuentas como a los once OCEX autonómicos, al objeto de conocer su

opinión sobre la relevancia, fiabilidad y viabilidad del FV, cuyos resultados nos han permitido obtener interesantes conclusiones sobre la posible incidencia de este nuevo criterio de valoración contable en la función fiscalizadora externa.

2. LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Hasta la fecha de elaboración de este trabajo, la IFAC ha emitido un total de 24 normas, según el siguiente detalle de la Tabla 1:

TABLA I

IPSAS	DENOMINACIÓN
1	Presentación de estados financieros
2	Estados de flujos de caja
3	Superávit o déficit neto del ejercicio. Errores fundamentales y cambios en las políticas de contabilidad
4	Los efectos de las tasas de cambio de divisas extranjeras
5	Costes de endeudamiento
6	Estados financieros consolidados y contabilidad de entidades controladas
7	Contabilidad de inversiones en empresas asociadas
8	Informes financieros de inversiones en empresas conjuntas
9	Ingresos por tasas de cambio de divisas extranjeras
10	Información financiera en economías hiperinflacionistas
11	Contratos de construcción
12	Inventarios
13	Contratos de arrendamiento
14	Hechos ocurridos después de la fecha de la información
15	Instrumentos financieros: divulgación y presentación
16	Propiedades de inversión
17	Propiedades, planta y equipo
18	Información financiera por segmentos
19	Provisiones, pasivos y activos contingentes
20	Divulgaciones de terceros relacionados
21	Deterioro de activos que no generan efectivo
22	Divulgación de información financiera sobre el sector público
23	Ingresos por transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias)
24	Presentación de información presupuestaria en los estados financieros

El presente trabajo se centra en tres de estas normas, en aquellas cuyo contenido responde al registro y valoración de las inversiones en los estados financieros de las Administraciones Públicas. Estas normas son: *a)* IPSAS 15, Financial Instruments: disclosure and presentation; *b)* IPSAS 16, Investment Property, y *c)* IPSAS 17, Property, Plant and Equipment.

Hemos elegido estas tres IPSAS bajo el convencimiento de su trascendencia en el proceso de normalización contable internacional que afectará al vigente PGCP 94 por tres razones: *a)* la gestión de inversiones y su valoración implican una relevante información para la aplicación de los denominados modelos de *New Public Management* o *Gerencialismo*, definidos por Hood (1991, pp. 3-19, y 1995, pp. 93-109), sobre todo para fomentar la transparencia informativa y para facilitar los análisis de *benchmarking* y la búsqueda de la eficiencia a través de las diferentes modalidades de prestación de servicios (Navarro y Rodríguez, 2004, pp. 245-273); *b)* proponen una importante novedad respecto a los criterios actualmente empleados en los sistemas contables gubernamentales, tal cual es el Fair Value, con presumibles efectos sobre la cobertura de necesidades de los usuarios de la información financiera (Navarro, 2005, pp. 637-661), y *c)* son normas con un alto grado de opcionalidad, permitiendo a la entidad elegir entre diferentes políticas contables, en función de la diversidad de activos (Fuertes, 2006).

Además de lo anterior, la elección de estas tres normas encuentra fundamento en la creencia de que el posible cambio de la base de valoración contable de los activos públicos podría tener repercusiones en el ejercicio de las funciones de los OCEX españoles, lo que puede deducirse de los siguientes motivos: *a)* entre las funciones del Tribunal de Cuentas encontramos la fiscalización de la situación patrimonial y de sus variaciones, en virtud del artículo 11 de la Ley 2/1982, y *b)* la auditoría de las cuentas anuales ha de dirigirse, entre otros fines, a la verificación de que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, según indica el artículo 167 de la Ley 47/2003.

Estas tres normas internacionales (IPSAS 15, 16 y 17) proponen la aplicación de una nueva base contable de medición, tal cual es el Fair Value, que es también incorporado, además de por la Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y por el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad difundido por ICAC en febrero de 2007, por la Directiva de la Unión Europea 2001/65/CE, que justifica su adopción en aras de mantener la coherencia con las NIIF. Asimismo, el Fair Value ha sido admitido por algunas normativas nacionales de determinados países, como señalan

Brusca y Montesinos (2006) en base a un informe del Consejo de Europa (2005), como es el caso de los sistemas contables de las entidades locales de Italia y Eslovenia, o el de las del Reino Unido, que emplean el coste de reposición, el cual, siguiendo del modelo de Edwards y Bell (1961), puede entenderse como una versión del Fair Value, que expresa el importe a satisfacer por tener disponible un activo de similares características y funcionalidad.

En cuanto a la definición del término Fair Value, generalmente traducido por Valor Razonable, adoptaremos la propuesta de los organismos normalizadores de mayor reconocimiento internacional, como son el IASB (1999), el FASB (1999), el JWG (2000) y, por supuesto, la IFAC (2005), según la cual el Fair Value es el precio al que hipotéticamente se vendería un activo o se rescataría un pasivo si la operación se hace entre dos partes debidamente informadas que actúan libremente.

Como puede apreciarse, este criterio contable rompe con el generalmente empleado en la actualidad por los sistemas contables gubernamentales, el denominado Historical Cost o Coste Histórico, identificado con el principio del precio de adquisición, que incluye tanto el vigente plan contable del sector privado como el PGCP 94 y también el artículo 122.g) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, según el cual «todos los bienes, derechos y obligaciones deben figurar por su precio de adquisición o coste de producción».

La IPSAS 15 (Financial Instruments), dedicada a los instrumentos financieros, señala, en su párrafo 84, que para cada clase de activo y pasivo financiero una entidad pública debería suministrar información sobre el Fair Value, añadiendo el párrafo 86 que deben publicarse los métodos e hipótesis empleados en su cuantificación.

Por su parte, la IPSAS 16 (Investment Property) se ocupa, según su párrafo 6, de aquellos activos –terrenos y edificios– que una entidad pública mantiene en su poder para obtener rentas o generar plusvalías de capital, en lugar de usar esos bienes para la producción de bienes, para la prestación de servicios o para venderlos. El párrafo 22 de esta IPSAS prevé el reconocimiento inicial de este tipo de inversiones por su coste histórico, si bien el párrafo 29 recoge que, con posterioridad a su incorporación al patrimonio, la entidad pública puede optar entre el referido coste histórico y el Fair Value.

Finalmente, la IPSAS 17 (Property, Plant and Equipment), que se refiere al inmovilizado material en terminología del PGCP 94, apuesta en su párrafo 22 por el coste histórico, admitiendo el valor razonable solo cuando los activos hayan sido adquiridos gratuitamente.

Sin embargo, los párrafos 39 a 53 admiten, como tratamiento alternativo permitido, el reflejo contable de las revalorizaciones de activos, computando las depreciaciones acumuladas.

Respecto a la forma de cálculo del valor razonable, las IPSAS 15, 16 y 17 recomiendan que el mismo sea obtenido en base a un mercado fiable y, si éste no existe, proponen mecanismos para su estimación, como tomar valores de transacciones similares o pasadas y ajustarlos (IFAC, 2005).

A modo de resumen del modelo contable propugnado por estas tres IPSAS, la siguiente tabla sintetiza los criterios incluidos en ellas.

TABLA II

IPSAS	REFLEJO CONTABLE		CAMBIOS EN EL FAIR VALUE	
	Criterio recomendado	Criterio permitido	Valoración inicial	Valoración posterior
15	Fair Value	No lo considera	No lo menciona	No lo menciona
16	Historial Cost	Fair Value	Fondos propios	Resultados ejercicio
17	Historial Cost	Fair Value	Reservas	Ingreso

Fuente: Navarro (2005).

3. LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO EN ESPAÑA Y SUS FUNCIONES

Como es bien sabido, el artículo 136 de la Constitución Española encomienda al Tribunal de Cuentas la función de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público en todo el territorio nacional.

Este reconocimiento es posteriormente incluido en el artículo 1 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, cuyo artículo 2 le atribuye las siguientes funciones: *a)* la fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público, y *b)* el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de los caudales públicos.

De manera más concreta, el artículo 11 del mismo texto legal ordena que el Tribunal de Cuentas habrá de fiscalizar en particular: *a)* los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público en los casos en que así esté establecido o que considere conveniente; *b)* la situación y las variaciones del patrimonio del Estado y demás entidades del sector público, y *c)* los cré-

ditos extraordinarios y suplementarios, así como las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

Paralelamente, el artículo 13, en referencia a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público, señala que la misma se extenderá, entre otros, a la observancia de la Constitución, de las leyes reguladoras de los ingresos y gastos y, en general, a las normas que afecten a la actividad económico-financiera.

Al margen del Tribunal de Cuentas, determinadas Comunidades Autónomas, al amparo de la Constitución y de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, han ido creando sus propios órganos de control externo, cuya cobertura jurídica queda reforzada además por los respectivos estatutos de autonomía. La Tabla 3 recoge los órganos de control autonómicos constituidos hasta la fecha de elaboración de este trabajo, así como sus leyes de creación.

TABLA III

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CÁMARA	LEY DE CREACIÓN
Navarra	Cámara de Comptos de Navarra	Ordenanza de 18 de febrero 1365
Cataluña	Sindicatura de Comptes de Catalunya	Ley 6/1984, de 5 de marzo
Valencia	Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana	Ley 6/1985, de 11 de mayo
Galicia	Consello de Contas de Galicia	Ley 6/1985, de 6 de abril
Islas Baleares	Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares	Ley 1/1987, de 18 de febrero
País Vasco	Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	Ley 1/1988, de 5 de febrero
Andalucía	Cámara de Cuentas de Andalucía	Ley 1/1988, de 5 de mayo
Canarias	Audiencia de Cuentas de Canarias	Ley 4/1989, de 2 de mayo
Castilla-La Mancha	Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha	Ley 5/1993, de 27 de diciembre
Madrid	Cámara de Cuentas de Madrid	Ley 11/1999, de 29 de abril
Castilla y León	Consejo de Cuentas de Castilla y León	Ley 2/2002, de 9 de abril

Tales órganos, que generalmente son denominados OCEX autonómicos, dependen directamente del Parlamento de la respectiva Comunidad Autónoma que los ha creado y tienen competencias similares a las del Tribunal de Cuentas, si bien en el ámbito territorial de la misma y sobre su sector público exclusivamente.

De la lectura de la Ley 2/1982 puede deducirse que el Tribunal de Cuentas debe someter a control la situación del patrimonio de las entidades públicas, así como sus variaciones, para lo que habrá de atender a las normas legales aplicables a esta problemática, entre las que encontramos el PGCP 94 y, más específicamente, las normas de valoración incluidas en la parte quinta del mismo, así como los principios contables establecidos por el artículo 122 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

En alusión a las normas legales aplicables a la fiscalización de activos públicos, interesa destacar que mientras el artículo 120 de la Ley 47/2003 incluye entre los fines de la contabilidad pública «poner de manifiesto la composición y situación del patrimonio, así como sus variaciones», el artículo 167 del mismo texto legal define la auditoría de las cuentas anuales como aquella que tiene por finalidad «la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio...».

Estas aseveraciones resultan válidas, también, para los OCEX autonómicos, ya que, como apunta Corona (2004, pp. 15-27), al margen de las prescripciones de sus respectivas leyes de creación, según el artículo 13 de la Ley 12/1983, del Proceso Autonómico, mientras que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, en virtud del artículo 19.1.18 de la Constitución Española, a las Comunidades Autónomas les serán de aplicación las mismas reglas sobre contabilidad y control económico-financiero vigentes para la Administración del Estado.

Así, el ejercicio de las funciones de todos los OCEX españoles podría verse afectada por la previsible implantación de criterios contables para las entidades públicas que difieran de los incluidos en el vigente PGCP 1994, puesto que no podemos olvidar que, según el artículo 123 de la Ley 47/2003, los órganos de control representan uno de los destinatarios de la información contable pública.

Desde nuestro punto de vista, los OCEX podrían ser uno de los tipos de usuarios de los estados financieros más afectados por introducción de una nueva base de valoración contable, sobre todo porque, en el desarrollo de los trabajos propios de los controles de financieros y de legalidad, todos los métodos de valoración no presentan el mismo grado de verificabilidad y objetividad, además de su

distinta repercusión sobre los recursos necesarios y técnicas para llevar a cabo tales controles.

A nivel conceptual, parece razonable pensar que el coste histórico, en la medida en que está basado en transacciones pasadas y reales, será más fácilmente cuantificable y verificable que el valor razonable, el cual, al encontrar fundamento en transacciones futuras e hipotéticas, podría ser más complicado de estimar y verificar, con la consiguiente repercusión de todo ello sobre la fiscalización de los estados financieros de las Administraciones Públicas y la emisión de los pertinentes informes que los OCEX han de elaborar.

4. LA OPINIÓN DE LOS OCEX SOBRE EL VALOR RAZONABLE

4.1. Metodología de trabajo

Para recopilar la opinión de los OCEX españoles sobre la aplicación del Valor Razonable, hemos elaborado una encuesta que, referida a la relevancia, fiabilidad y viabilidad de este método de valoración, consta de diecisiete ítems para los activos financieros y dieciocho ítems para los activos no financieros, además de otros seis ítems comunes para ambos en el apartado de consideraciones generales. Hemos empleado una escala de cinco puntos tipo Lickert, por ser la metodología más utilizada por la doctrina para este tipo de sondeos de opinión, de manera que, en cada ítem, el encuestado debe seleccionar una puntuación, expresiva de su grado de acuerdo con la afirmación expresada, que va desde 1 (total desacuerdo) a 5 (total acuerdo).

La mayoría de las cuestiones han sido planteadas relacionando el valor razonable con el coste histórico, por cuanto este último modelo de valoración es el actualmente empleado en la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas españolas y, por tanto, resultará más fácil para los encuestados identificar la problemática derivada de su sustitución. Asimismo, en la introducción al texto de la encuesta se incorporó la definición de Valor Razonable al objeto de que todos los encuestados pudieran identificar claramente este modelo de valoración, además de incluir un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico para consultar posibles dudas.

En cuanto a la estructura de la encuesta, hemos diseñado la misma tratando de identificar la influencia de dos tipos de factores en la relevancia, en fiabilidad y en viabilidad del Valor Razonable, concretamente las clases de activos en función de su destino y la existencia o no de un mercado organizado para los mismos. En el marco de la encuesta, la categoría de activos financieros recoge todas aquellas in-

versiones a las que se dedican las IPSAS 15 y 16, es decir, inversiones financieras propiamente dichas, como adquisiciones de valores negociables, y también propiedades de inversión. Por su parte, los activos no financieros son identificados con aquellos que las entidades públicas emplean en la prestación de servicios, a los que se refiere la IPSAS 17 con la denominación de propiedades, planta y equipo.

En coherencia con el planteamiento estas IPSAS de la IFAC, hemos solicitado la opinión de los encuestados, suponiendo que el valor razonable fuera aplicado, en primer lugar, a activos financieros y, en segundo lugar, a activos no financieros, discriminando, a su vez, en función de la existencia de mercados para ambas clases.

Entre noviembre de 2006 y febrero de 2007 la encuesta fue remitida a través de correo electrónico a personal técnico de los doce OCEX españoles (Tribunal de Cuentas y once OCEX autonómicos), habiendo recibido respuesta de todos ellos, a excepción del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de la Cámara de Cuentas de Madrid y del Consejo de Cuentas de Castilla y León, lo que representa un 75% del total de instituciones a las que fue enviada la encuesta.

4.2. Resultados obtenidos

Una vez cumplimentadas las encuestas por personal técnico de los OCEX que contestaron y recibidas las mismas, todas ellas fueran validadas y tabuladas, obteniendo los resultados que presentamos en el Anexo 1. Seguidamente, comentamos los resultados derivados del tratamiento estadístico de las encuestas recibidas de los OCEX autonómicos, para pasar después a comparar los mismos con los propios de la encuesta respondida por Tribunal de Cuentas a nivel individual.

Comenzando con el apartado de consideraciones generales, como puede apreciarse, independientemente del tipo de activos y de la existencia de mercados organizados, los OCEX autonómicos opinan que el valor razonable debería sustituir al coste histórico para la elaboración de estados financieros (3,33 sobre 5), si bien la dispersión de las opiniones (1,41) es, en términos relativos, más alta que en la inmensa mayoría de todos los ítems analizados.

Asimismo, los dos elementos que más pueden condicionar la aplicación del valor razonable son identificados con la oportunidad de la información y con el coste de las tasaciones, cuyos ítems alcanzan una puntuación media de 4,22 en ambos casos, seguidos muy de cerca por el destino de los activos con 4, pero con mayor grado de heterogeneidad en las opiniones (0,87 frente a 0,67). Por el contrario, de los cinco factores incluidos, los dos que tendrían menos trascendencia al aplicar

el valor razonable obedecen a la existencia de mercados (3,89) y a la formación del personal de las Administraciones Públicas (3,78), aunque con mucha más dispersión en el primer caso (1,27 frente a 0,67).

Activos financieros

Respecto a la relevancia, siempre que exista un mercado organizado para los mismos, los encuestados opinan mayoritariamente que el valor razonable sería más útil que el coste histórico, tanto para representar la imagen fiel del patrimonio como para mejorar la comprensibilidad y transparencia de los estados financieros (4,11), si bien en este último caso existe una mayor heterogeneidad en las opiniones (1,05). Asimismo, pero con puntuaciones más bajas (3,89, 3,56 y 3), el FV es considerado más adecuado que el coste histórico para mejorar la comparabilidad de los estados financieros –en el tiempo y entre diferentes entidades– y la oportunidad en la elaboración de los mismos, observándose un menor grado de uniformidad de opiniones en el primer caso, con valores de 1,05 y 1,13. Por último, en cuanto a la mayor utilidad del FV para seleccionar la mejor modalidad de gestión de los servicios, no existe una tendencia clara (2,89), y la dispersión de opiniones es de las más altas (1,05).

En alusión a la fiabilidad, previa existencia de un mercado organizado para los activos, con carácter general, los encuestados consideran que la inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la estimación del FV mejoraría tanto su objetividad como su verificabilidad (3,89 en ambos casos), característica esta última de gran trascendencia para las funciones de los OCEX, si bien el grado de dispersión (1,05) es mayor en el ítem dedicado a la misma. Paralelamente, pero con una puntuación más baja (3,78 y 3), los OCEX entienden que el FV generaría valoraciones más objetivas que el coste histórico (3,78) y es más favorable que el coste histórico para los trabajos de auditoría financiera, aunque en este caso la tendencia es menos clara (3), si bien su grado de uniformidad es mayor (0,87 frente a 1,09). Por el contrario, el valor razonable no es considerado más fácilmente verificable que el coste histórico (2,89), ni tampoco más favorable que el mismo para el control de legalidad (2,33), produciéndose una mayor dispersión de opiniones en el primer caso.

Pasando a la viabilidad, si consideramos que existen mercados organizados, los OCEX autonómicos entienden mayoritariamente que el valor razonable podría estimarse por el propio personal al servicio de las entidades que lo utilicen, y reconocen la existencia de métodos de suficiente credibilidad y aceptación generalizada (3,89 en ambos casos). Este estado de opinión es coherente con las puntuaciones obteni-

das en el ítem relativo a la necesidad de acudir a servicios profesionales de valoración para estimar el FV (2,44). Asimismo, el FV es considerado un método valorativo cuyo coste de aplicación sería asumible por las entidades públicas (3,67), si bien se admite que el mismo sería mayor que el derivado de emplear el coste histórico (3,78) en el ejercicio de las auditorías financieras, observándose un mayor grado de heterogeneidad en estas últimas opiniones (0,97 frente a 0,50).

Además de lo anterior, como ya hemos explicado, el adecuado análisis de la repercusión del FV en las funciones de los OCEX autonómicos requiere estudiar su opinión sobre las mismas cuestiones comentadas hasta ahora, pero bajo el supuesto de inexistencia de mercados organizados para los activos, a lo que dedicamos las siguientes líneas.

Bajo esta condición, en cuanto a la relevancia, la opinión mayoritaria de los encuestados reconoce que el FV es más adecuado que el coste histórico para representar la imagen fiel del patrimonio y para mejorar la comprensibilidad y transparencia de los estados financieros (3,50), aunque en ambos casos con un grado de dispersión por encima del propio del resto de ítems (1,41 y 1,31). De igual forma, pero con una tendencia algo menos pronunciada (3,13 y 3), los encuestados estiman que el FV mejoraría la comparabilidad de los estados financieros de diferentes entidades y de una misma entidad a lo largo del tiempo, aunque con un mayor grado de diversidad de opiniones en el primer caso. Por el contrario, siempre a juicio de los OCEX, el valor razonable no sería más útil que el coste histórico para elegir la modalidad de gestión de los servicios (2,5) y tampoco permitiría mejorar la oportunidad en la elaboración de los estados financieros (2,63), apreciándose un mayor grado de heterogeneidad de opiniones en el primer caso.

Pasando a la fiabilidad, cuando no existen mercados organizados, la opinión claramente mayoritaria reconoce que la objetividad del FV mejoraría con la inclusión de los métodos e hipótesis usados en la Memoria (4,13), así como que tal inclusión aumentaría su verificabilidad (3,63), aunque en este último caso la dispersión de opiniones es mayor (1,19 frente a 0,83). Por contra, en situaciones ausencia de mercados, los encuestados afirman que el FV no es ni más fácilmente verificable ni más objetivo que el coste histórico (1,63 y 2,38), ni tampoco es más favorable que el mismo para los trabajos de auditoría financiera (1,88) y para los trabajos de control de legalidad (1,75), advirtiéndose un mayor grado de disparidad de opiniones en el caso de la objetividad y la verificabilidad.

En el marco de la viabilidad, una amplia mayoría de encuestados mantiene que para los trabajos de auditoría financiera el uso del FV implicaría un mayor coste (4,38). Con un nivel más bajo de aceptación (3,75 y 3), se reconoce que la aplicación del FV conllevaría contratar servicios de profesionales de la tasación (3,75), así como la existencia de métodos con suficiente credibilidad y aceptación para estimar el valor razonable de los activos (3), aunque en este último caso es digna de mención la elevada heterogeneidad de opiniones (1,41).

Activos no financieros (dedicados a la prestación de servicios)

En referencia a la relevancia, cuando existen mercados para los activos objeto de valoración, los encuestados piensan que el valor razonable es más útil que el coste histórico para: *a*) representar la imagen fiel del patrimonio (3,78); *b*) mejorar la comprensibilidad y transparencia de los estados financieros (3,67); *c*) mejorar la comparabilidad de los estados financieros (3,67 y 3,56), y *d*) cuantificar el coste de prestación de los servicios (3,33). No obstante, presentan un mayor grado de heterogeneidad las opiniones relativas a la imagen fiel, a la comparabilidad entre estados financieros de una misma entidad y al coste de prestación de los servicios (1,20, 1,13 y 1,12, respectivamente). En cambio, los encuestados no admiten claramente que el valor razonable sea más relevante que el coste histórico para elegir la modalidad de gestión de los servicios (2,78) ni tampoco que el mismo pueda mejorar la oportunidad en la elaboración de los estados financieros (2,67), aunque con algo más de dispersión de opiniones en el primer caso (0,97 frente a 0,71).

Centrándonos en la fiabilidad, previa existencia de mercados, la objetividad y verificabilidad del valor razonable mejorarían siempre que fueran incluidos en la Memoria los métodos e hipótesis usados en sus estimaciones (4,11 y 4), apreciándose en ambos casos un mayor nivel de heterogeneidad que en algunos otros ítems (1 y 0,93). Paralelamente, pero con una puntuación menor, el FV es considerado con un criterio más objetivo que el coste histórico (3,56), así como más favorable desde el punto de vista de los trabajos de auditoría financiera (3). En cambio, los encuestados entienden que, con carácter general, el valor razonable no es más verificable que el coste histórico ni tampoco más favorable para el ejercicio del control de legalidad (2,22 en los dos casos).

Si observamos los ítems vinculados a la viabilidad, cuando existen mercados organizados, los encuestados juzgan que en los trabajos de auditoría financiera el FV conllevaría un mayor coste de estimación

que el coste histórico (3,78), reconociendo, además de la existencia de métodos de estimación creíbles y aceptables (3,22), tanto la posibilidad de estimar valores por el personal al servicio de los organismos públicos (3,11) como la necesidad de contratar servicios externos de tasación (3,22). En este grupo de opiniones cuentan con un menor grado de homogeneidad las referidas a la existencia de métodos con credibilidad y generalmente aceptados.

Por otro lado, al igual que en el caso de los activos financieros, también ahora interesa estudiar la opinión de los OCEX autonómicos en situaciones de inexistencia de mercados para los activos objeto de valoración, para lo que hemos de analizar las respuestas a las mismas cuestiones comentadas hasta ahora, pero suponiendo la ausencia de tales mercados.

Prestando atención a los ítems incluidos en el apartado de relevancia, en opinión de los encuestados, el valor razonable sería más útil que el coste histórico para: *a*) representar la imagen fiel del patrimonio (3,25); *b*) mejorar la comprensibilidad y transparencia de los estados financieros (3); *c*) mejorar la comparabilidad de los estados financieros (3 y 3,13), y *d*) cuantificar el coste de prestación de los servicios (3). Por el contrario, los encuestados estiman que el FV no es más adecuado que el coste histórico ni para elegir la forma de gestión de los servicios (2,63) ni tampoco para mejorar la oportunidad en la elaboración de los estados financieros (2,5). En general, las opiniones de este apartado presentan un mayor grado de dispersión que el resto de ítems del cuestionario, especialmente aquellas que aluden a la imagen fiel del patrimonio (1,39) y a la comprensibilidad de los estados financieros (1,20).

En segundo lugar, como puede apreciarse en el apartado dedicado a la fiabilidad, la inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la estimación posibilitaría mejorar la objetividad (3,88) y la verificabilidad del FV (3,63), aunque también ahora las opiniones son más heterogéneas que en el resto de ítems (1,36 y 1,30). Por el contrario, en opinión de los encuestados, el valor razonable: *a*) no es más fácilmente verificable ni más objetivo que el coste histórico (1,50 y 2,38), y *b*) no es más favorable que el coste histórico para los trabajos de auditoría financiera (1,75) ni tampoco para el ejercicio del control de legalidad (1,63). En este grupo de ítems goza de mayor grado de heterogeneidad aquel que ha alcanzado una opinión media de 2,38 en referencia a la mayor objetividad del FV en relación al coste histórico.

Finalmente, las opiniones relativas a la viabilidad muestran claramente que el coste de estimar el FV resultaría mayor que el de apli-

car el coste histórico en el marco de los trabajos de auditoría financiera (4,25), así como que el uso del valor razonable exigiría requerir servicios externos de tasación (3,88). Paralelamente, no existe una tendencia clara en relación a que el coste derivado de aplicar el FV sería asumible por las entidades públicas (2,25), ni en cuanto a la posibilidad de su estimación por los empleados de las entidades públicas (2,25), ni tampoco respecto a la existencia de métodos de estimación con suficiente credibilidad y aceptación generalizada (2,38), siendo este último caso el que cuenta con menor grado de uniformidad de opiniones (1,06).

Comparación entre las opiniones recabadas en el Tribunal de Cuentas y en los OCEX autonómicos

Pese a que, como ya se ha dicho, las funciones del Tribunal de Cuentas y las de los OCEX autonómicos son muy similares, la distinta experiencia acumulada a consecuencia de la mayor antigüedad del mismo y de la mayor amplitud de su ámbito competencial podrían implicar diferentes percepciones sobre la incidencia del FV en la función fiscalizadora de ambos tipos de OCEX. Por ese motivo hemos estimado interesante realizar un análisis comparado entre las respuestas a la encuesta recibidas del Tribunal de Cuentas y las contestadas por personal técnico de los OCEX autonómicos.

La primera diferencia de opinión clara puede verse en las contestaciones al apartado de consideraciones generales, puesto que, mientras en el caso de los OCEX autonómicos existe una tendencia generalizada a favor de sustituir el FV por el Coste Histórico (3,33 sobre 5), por el contrario en la encuesta del Tribunal de Cuentas se aprecia nítidamente una opinión contraria a este cambio (2 sobre 5). Paralelamente, las respuestas recibidas del Tribunal de Cuentas reflejan una valoración alta e igual para todos y cada uno de los elementos clave sondeados (4). Sin embargo, en opinión del personal técnico de los OCEX autonómicos, tres factores clave destacan sobre los demás, en concreto el destino de los activos, la oportunidad de la información y el coste de las tasaciones.

En el caso de los activos financieros, comenzando por la relevancia, la mayor utilidad del Fair Value respecto al Coste Histórico, en general, no es tan ampliamente reconocida en las respuestas recibidas del Tribunal de Cuentas como en el caso de los OCEX autonómicos, según puede apreciarse en aquellos ítems referidos a la comprensibilidad de los estados financieros (3 el Tribunal de Cuentas y 4,11 los OCEX), a la comparabilidad de los mismos (3 y 3 fren-

te a 3,89 y 3,56). Sin embargo, la mayor relevancia del FV para representar la imagen fiel del patrimonio no presenta diferencias de opinión importantes (4 y 4,11).

En alusión a la fiabilidad del FV para este mismo tipo de activos, se produce una diferencia significativa, ya que, mientras la encuesta del Tribunal de Cuentas indica claramente que el valor razonable es más fácilmente verificable que el coste histórico (4), en cambio la opinión media de las encuestas de los OCEX autonómicos no muestran una tendencia clara sobre este particular (2,89). Asimismo, como podemos apreciar en el ítem dedicado al control de legalidad, el Tribunal de Cuentas valora más la idoneidad del FV para el control de legalidad que los OCEX (3 y 2,33).

Si pasamos a analizar la viabilidad del valor razonable para registrar los activos financieros, la mayor diferencia se aprecia en la posibilidad de estimar el mismo por los empleados públicos (3 frente a 3,89), en el coste asumible (3 y 3,67) y en el mayor coste que implica el FV para los trabajos de auditoría financiera (3 y 3,78), mostrando las encuestas de los OCEX autonómicos una valoración más alta sobre estas problemáticas. En cambio, el reconocimiento de la necesidad de acudir a profesionales de la tasación es mayor en el caso del Tribunal de Cuentas (3) que en los OCEX (2,44), donde no existe una opinión ampliamente mayoritaria.

Por otra parte, si comparamos las opiniones relativas a activos no financieros, en el apartado de relevancia podemos observar que la opinión recibida del Tribunal de Cuentas no se decanta tan claramente a favor de la mayor utilidad del FV como en el caso de los OCEX autonómicos, como puede verse en los apartados dedicados a la imagen fiel (3 y 3,78), a la comprensibilidad (3 frente a 3,67), a la comparabilidad (3, 3,67 y 3,56) y al coste de prestación de los servicios (3 y 3,33). Por contra, es más alta en el caso del Tribunal la valoración a favor de la relevancia del FV para elegir la modalidad de gestión de los servicios y de su capacidad para mejorar la oportunidad de la información financiera (3 frente a 2,78 y 3 frente a 2,67, respectivamente).

Por lo que hace referencia a la fiabilidad, en relación a las contestaciones recibidas de los OCEX autonómicos, los resultados de la encuesta del Tribunal de Cuentas reflejan que el FV es un método de valoración más fiable que el coste histórico, por cuanto se valora más alta su verificabilidad (3 y 2,22) y su mayor adecuación para el control de legalidad (3 frente a 2,22). Sin embargo, respecto a la objetividad del FV y a su mejora a través de la inclusión en la Memoria de métodos e hipótesis de estimación, la encuesta del Tribunal de Cuen-

tas muestra una tendencia no tan pronunciada como en el caso de los OCEX autonómicos (3 frente a 3,56 y 4 frente a 4,11).

Finalmente, al observar el apartado de viabilidad, la respuesta del Tribunal de Cuentas refleja una postura más clara que la de los OCEX autonómicos a favor del reconocimiento de que la estimación del FV conllevaría un coste asumible por las entidades contables (3 y 2,67), así como a favor de la existencia de métodos de estimación de suficiente credibilidad y general aceptación. En cambio, en el ítem relativo al mayor coste que implicaría el FV para las auditorías financieras respecto al coste histórico, el grado de acuerdo es mayor en la encuesta de los OCEX autonómicos que en la del Tribunal de Cuentas (3,78 y 3).

5. CONCLUSIONES

La divulgación en febrero de 2007 del primer borrador del nuevo Plan General de Contabilidad para las empresas mercantiles –elaborado por el ICAC en coherencia con los planteamientos de las NIIF y de las nuevas Directivas Europeas en materia contable–, unido a los novedosos criterios de las normas internacionales de contabilidad pública (IPSAS) que viene emitiendo la IFAC, invitan a pensar que el PGCP 94 está llamado a ser sustituido en un próximo futuro por un nuevo plan que tome como referente los avances experimentados por las normas contables del sector empresarial y por el proceso de normalización contable pública internacional, entre los que encontramos la propuesta de una base contable de medición distinta del actualmente vigente coste histórico, tal cual es el Fair Value o Valor Razonable.

La introducción del Valor Razonable como modelo de valoración de activos en nuestro país podría ocasionar repercusiones en el ejercicio de la función de los OCEX españoles, puesto que estas instituciones, al margen de estar obligadas a fiscalizar la situación del patrimonio y de sus variaciones, han de llevar a cabo auditorías financieras, que son dirigidas hacia la verificación de que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.

En base a la opinión de personal técnico dependiente de los OCEX españoles acerca de la relevancia, fiabilidad y viabilidad del valor razonable, hemos extraído las siguientes conclusiones relativas a la posible influencia que la adopción de este método de valoración

tendría en el ejercicio de la actividad fiscalizadora de estas instituciones.

Con carácter general, los encuestados entienden que el valor razonable debería sustituir al coste histórico como norma para la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, si bien las opiniones manifestadas presentan cierta disparidad. Los factores clave más determinantes de la aplicación del FV son identificados con la oportunidad de la información financiera y con el coste de las tasaciones. No obstante, la opinión del Tribunal de Cuentas es claramente contraria a la adopción de este nuevo método valorativo y no destaca ningún factor clave sobre los demás, otorgándoles una elevada trascendencia a todos ellos.

En cuanto a la relevancia, si el FV fuera adoptado, existan o no mercados para los activos, los estados financieros representarían mejor la imagen fiel del patrimonio y, aunque en menor medida, podría aumentar su comprensibilidad, su transparencia, su utilidad para cuantificar el coste de los servicios y la oportunidad en su elaboración, si bien, cuando no exista mercado para los activos o el FV sea aplicado a activos no financieros, tal oportunidad no se incrementaría. Para cualquier tipo de activos, y con independencia de la existencia de mercados para los mismos, la incorporación del valor razonable no generaría información más útil que el coste histórico para la elección de la modalidad de gestión de los servicios.

Respecto a la fiabilidad, la objetividad y verificabilidad del FV podría mejorar siempre que fueran identificados en la Memoria los métodos e hipótesis usados en su estimación, aunque, en general, no es considerado como un criterio más fácilmente verificable que el coste histórico ni más favorable para el ejercicio del control de legalidad. Desde el punto de vista de las auditorías financieras, el FV no sería más favorable que el coste histórico, aunque esta afirmación es más discutible en situaciones donde existan mercados para los activos.

Acerca de la viabilidad, en el marco de los trabajos de auditoría financiera, si el FV fuera aplicado a activos financieros conllevaría un mayor coste que el derivado de la aplicación del método del coste histórico, aunque se reconoce la posibilidad de estimar el valor razonable por el propio personal de la entidad auditada, así como la existencia de métodos creíbles y de general aceptación, siempre y cuando existan mercados. Si no puede encontrarse un mercado de referencia, surgiría la necesidad de acudir a profesionales de la tasación externos a la entidad. Por otra parte, si el FV fuera empleado en la valoración de activos no financieros en situaciones de inexistencia de

mercados, debería acudir a profesionales externos de la tasación, ya que el coste de las estimaciones no siempre resultaría asumible por las entidades públicas ni podrían emplearse métodos de suficiente credibilidad y aceptación generalizada.

Por último, hemos contrastado las opiniones recibidas de los OCEX autonómicos con la emitida por personal técnico del Tribunal de Cuentas. En el caso de la relevancia, la mayor utilidad del FV respecto al Coste Histórico no es tan ampliamente reconocida en la respuesta recibida del Tribunal de Cuentas como en el caso de los OCEX. Si nos centramos en la fiabilidad, encontramos una diferencia significativa, ya que mientras la contestación procedente del Tribunal de Cuentas indica claramente que el valor razonable es más fácilmente verificable que el coste histórico, la opinión media de las encuestas de los OCEX autonómicos está dividida sobre este particular. En referencia a la viabilidad, la mayor diferencia se aprecia en la posibilidad de estimar el FV por los empleados públicos, en el coste asumible por las entidades y en el mayor coste que implica el FV para los trabajos de auditoría financiera, donde el grado de acuerdo del Tribunal de Cuentas con estas afirmaciones no es tan alto como en el caso de los OCEX autonómicos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AUSTRALIAN ACCOUNTING RESEARCH FOUNDATION (AARF) (1990): *Statement of Accounting nº 2. Objective of General Purpose Financial Reporting*. AARF, Caulfield.
- BRUSCA ALIJARDE, I., y MONTESINOS JULVE, V. (2006): «La armonización de la contabilidad pública en el contexto internacional». Ponencia presentada a las *IX Jornadas de Contabilidad Pública*, organizadas por ASEPUC. Logroño, febrero.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (CICA) (1990): *Public Sector Accounting. Statement nº 6. Objectives and General Principles*. CICA Toronto.
- CHAN, JI. (2003): «Government Accounting: an assesment of theory, purposes and standards». *Public Money & Management*, nº 23 (1), pp. 13-20
- CORONA ROMERO, R. (2004): «La nueva Ley General Presupuestaria y el Tribunal de Cuentas». *REVISTA ESPAÑOLA DE CONTROL EXTERNO*, Vol. VI, nº 18, septiembre, pp. 15-27.

- COUNCIL OF EUROPE (2005): *Draft Report on Accounting Rules and practice at local level*. www.coe.int.
- Directiva 2001/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 86/635/CEE, en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras.
- EDWARDS, E. O., y BELL, P. W. (1961): *The theory and measurement of business income*. University of California Press. Berkeley.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (FASB) (1999): *Reporting financial instruments and certain related assets and liabilities at fair value*. Financial Accounting Series, nº 204-B. www.fasb.org.
- FUERTES FUERTES, I. (2006): «El modelo de contabilidad pública internacional de la IFAC: Análisis de la armonización formal». Comunicación presentada a las IX Jornadas de Contabilidad Pública, organizadas por ASEPUC. Logroño, febrero.
- GOVERNMENTAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (GASB) (1987): *Statement nº 1. Objectives of financial reporting*. www.gasb.org.
- HOOD, C. (1991): «A public management for all seasons? *Public Administration*, nº 69 (1), pp. 3-19.
- HOOD, C. (1995): «The new public management in the 1980s: variation on a theme». *Accounting, Organizations & Society*, nº 20 (2/3), pp. 93-109.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC) (2007): *Primer borrador del Plan General de Contabilidad*. www.icac.meh.es.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (IASB) (1999): *NIIF nº 39: Financial Instruments: recognition and measurement*. www.iasb.org.uk.
- INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC) (2005): *Handbook*. New York, USA. www.ifac.org.
- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE) (1994): *Principios contables públicos. Documentos 1 a 8*. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
- JOINT WORKING GROUP OF STANDARDS SETTERS (JWC) (2000): *Draft Standard and basis conclusions. Financial instruments and similar items*. Publicado por el IASB y el FASB, diciembre.

Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. *BOE* de 21 de mayo de 1982.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. *BOE* de 27 de noviembre de 2003.

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. *BOE* de 31 de diciembre de 2003.

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. *BOE* de 1 de octubre de 1980.

NAVARRO GALERA, A. (2005): «Una propuesta para la aplicación de los modelos de valoración de las normas internacionales a los activos de las entidades públicas españolas». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 126, julio-septiembre 2005, pp. 637-661.

NAVARRO GALERA, A., y RODRÍGUEZ BOLÍVAR, M. P. (2004): «Análisis de la utilidad del Fair Value para la valoración de activos de las administraciones públicas españolas». *Revista de Contabilidad*, Volumen 7, nº 13, julio-diciembre, pp. 245-273.

Orden de 6 de mayo de 1994 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública. *BOE* de 20 de mayo y de 16 de junio de 1994.

ANEXO I

OCEX autonómicos														
	CON MERCADO							SIN MERCADO						
	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre relevancia														
1. El Valor Razonable es más relevante que el coste histórico para representar la imagen fiel del patrimonio	37	2	5	4,11	0,86	0,93	0,23	28	1	5	3,50	2,00	1,41	0,40
2. El Valor Razonable es más relevante que el coste histórico para seleccionar la modalidad de gestión de los servicios	26	1	4	2,89	1,11	1,05	0,36	20	1	4	2,50	1,43	1,20	0,48
3. El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comprensibilidad de los estados financieros y, por tanto, la transparencia de los mismos	37	2	5	4,11	1,11	1,05	0,26	28	1	5	3,50	1,71	1,31	0,37
4. El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comparabilidad de los estados financieros de diferentes entidades gubernamentales.	35	2	5	3,89	1,11	1,05	0,27	25	1	5	3,13	1,84	1,36	0,43
5. El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comparabilidad de los estados financieros de una misma entidad gubernamental a lo largo del tiempo	32	2	5	3,56	1,28	1,13	0,32	24	1	5	3,00	1,71	1,31	0,44
6. El Valor Razonable permitiría mejorar la oportunidad en la elaboración de los estados financieros	27	2	4	3,00	0,75	0,87	0,29	21	1	4	2,63	0,84	0,92	0,35

OCEX autonómicos														
CON MERCADO							SIN MERCADO							
TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN	
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre fiabilidad														
7. El Valor Razonable es un método de valoración más fácilmente verificable que el coste histórico	26	1	4	2,89	1,61	1,27	0,44	13	1	2	1,63	0,27	0,52	0,32
8. El Valor Razonable permite valorar los activos con más objetividad que el coste histórico	34	2	5	3,78	1,19	1,09	0,29	19	1	4	2,38	1,13	1,06	0,45
9. Para los trabajos de auditoría financiera, el Valor Razonable es un criterio más favorable que el coste histórico	27	2	4	3,00	0,75	0,87	0,29	15	1	3	1,88	0,70	0,83	0,45
10. Para los trabajos de control de legalidad, el Valor Razonable es un criterio más favorable que el coste histórico	21	1	4	2,33	1,00	1,00	0,43	14	1	4	1,75	1,07	1,04	0,59
11. La inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la cuantificación del Valor Razonable permitiría mejorar su objetividad, por lo que favorecería la transparencia de la información financiera	35	3	5	3,89	0,61	0,78	0,20	33	3	5	4,13	0,70	0,83	0,20
12. La inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la cuantificación del Valor Razonable permitiría mejorar su verificabilidad	35	2	5	3,89	1,11	1,05	0,27	29	2	5	3,63	1,41	1,19	0,33

OCEX autonómicos														
	CON MERCADO							SIN MERCADO						
	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre la viabilidad														
13. La cuantificación del Valor Razonable de modo continuado en el tiempo representaría un coste asumible por la entidad	33	3	4	3,67	0,25	0,50	0,14	23	2	3	2,88	0,13	0,35	0,12
14. En caso de que la entidad pública decidiera aplicar el Valor Razonable de modo continuado en el tiempo, los importes podrían estimarse por sus propios empleados	35	2	5	3,89	0,86	0,93	0,24	20	2	3	2,50	0,29	0,53	0,21
15. En caso de que la entidad decidiera aplicar el Valor Razonable de modo continuado en el tiempo, resultaría necesario requerir los servicios de profesionales de tasación	22	2	4	2,44	0,53	0,73	0,30	30	2	5	3,75	0,79	0,89	0,24
16. Actualmente, la cuantificación del Valor Razonable puede realizarse con métodos de suficiente credibilidad y generalmente aceptados	35	2	5	3,89	0,86	0,93	0,24	24	1	5	3,00	2,00	1,41	0,47
17. Para los trabajos de auditoría financiera, el uso del Valor Razonable implicaría un mayor coste que el coste histórico	34	2	5	3,78	0,94	0,97	0,26	35	4	5	4,38	0,27	0,52	0,12

OCEX autonómicos														
	CON MERCADO							SIN MERCADO						
TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN	
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre relevancia														
1.	El Valor Razonable es más relevante que el coste histórico para representar la imagen fiel del patrimonio													
34	2	5	3,78	1,44	1,20	0,32	26	1	5	3,25	1,93	1,39	0,43	
2.	El Valor Razonable es más relevante que el coste histórico para seleccionar la modalidad de gestión de los servicios													
25	1	4	2,78	0,94	0,97	0,35	21	1	4	2,63	1,13	1,06	0,40	
3.	El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comprensibilidad de los estados financieros y, por tanto, la transparencia de los mismos													
33	2	5	3,67	0,75	0,87	0,24	24	2	5	3,00	1,43	1,20	0,40	
4.	El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comparabilidad de los estados financieros de diferentes entidades gubernamentales													
33	2	5	3,67	0,75	0,87	0,24	24	2	5	3,00	1,14	1,07	0,36	
5.	El Valor Razonable es un criterio más adecuado que el coste histórico para mejorar la comparabilidad de los estados financieros de una misma entidad gubernamental a lo largo del tiempo													
32	2	5	3,56	1,28	1,13	0,32	25	2	5	3,13	1,27	1,13	0,36	
6.	El Valor Razonable permitiría mejorar la oportunidad en la elaboración de los estados financieros													
24	2	4	2,67	0,50	0,71	0,27	20	1	4	2,50	0,86	0,93	0,37	
7.	El Valor Razonable es más relevante que el coste histórico para cuantificar el coste de prestación de los servicios													
30	2	5	3,33	1,25	1,12	0,34	24	1	4	3,00	1,14	1,07	0,36	

OCEX autonómicos														
CON MERCADO							SIN MERCADO							
TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN	
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre fiabilidad														
8. El Valor Razonable es un método de valoración más fácilmente verificable que el coste histórico	20	1	3	2,22	0,69	0,83	0,38	12	1	2	1,50	0,29	0,53	0,36
9. El Valor Razonable permite valorar los activos con más objetividad que el coste histórico	32	2	5	3,56	0,78	0,88	0,25	19	1	4	2,38	1,41	1,19	0,50
10. Para los trabajos de auditoría financiera, el Valor Razonable es un criterio más favorable que el coste histórico	27	2	4	3,00	0,50	0,71	0,24	14	1	2	1,75	0,21	0,46	0,26
11. Para los trabajos de control de legalidad, el Valor Razonable es un criterio más favorable que el coste histórico	20	1	3	2,22	0,69	0,83	0,38	13	1	2	1,63	0,27	0,52	0,32
12. La inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la cuantificación del Valor Razonable permitiría mejorar su objetividad	37	2	5	4,11	0,86	0,93	0,23	31	1	5	3,88	1,84	1,36	0,35
13. La inclusión en la Memoria de los métodos e hipótesis usados en la cuantificación del Valor Razonable permitiría mejorar su verificabilidad	36	2	5	4,00	1,00	1,00	0,25	29	1	5	3,63	1,70	1,30	0,36

OCEX autonómicos														
	CON MERCADO							SIN MERCADO						
	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA TÍPICA	DESV. VARIACIÓN	COEF.	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN
ACTIVOS FINANCIEROS														
Sobre la viabilidad														
14. La cuantificación del Valor Razonable de modo continuado en el tiempo representaría un coste asumible por la entidad	24	2	4	2,67	0,50	0,71	0,27	18	2	3	2,25	0,21	0,46	0,21
15. En caso de que la entidad pública decidiera aplicar el Valor Razonable de modo continuado en el tiempo, los importes podrían estimarse por sus propios empleados	28	2	4	3,11	0,61	0,78	0,25	18	2	4	2,25	0,50	0,71	0,31
16. En caso de que la entidad decidiera aplicar el Valor Razonable de modo continuado en el tiempo, resultaría necesario requerir los servicios de profesionales de tasación	29	2	4	3,22	0,69	0,83	0,26	31	2	5	3,88	0,70	0,83	0,22
17. Actualmente, la cuantificación del Valor Razonable puede realizarse con métodos de suficiente credibilidad y generalmente aceptados	29	1	5	3,22	1,69	1,30	0,40	19	1	4	2,38	1,13	1,06	0,45
18. Para los trabajos de auditoría financiera, el uso del Valor Razonable implicaría un mayor coste que el coste histórico	34	3	5	3,78	0,44	0,67	0,18	34	3	5	4,25	0,50	0,71	0,17

	TOTAL	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	VARIANZA	DESV. TÍPICA	COEF. VARIACIÓN
Consideraciones generales (para todo tipo de activos)							
En general, el Valor Razonable debería sustituir al coste histórico como método de valoración obligatorio para la elaboración de los estados financieros	30	1	5	3,33	2,00	1,41	0,42
Los elementos clave para la aplicación del Valor Razonable son:	35	1	5	3,89	1,61	1,27	0,33
- Tipo de mercado de negociación de los activos							
- Destino de los activos	36	3	5	4	0,75	0,87	0,22
- Formación del personal de la Administración Pública	34	3	5	3,78	0,44	0,67	0,18
- Oportunidad de la información necesaria para su estimación	38	3	5	4,22	0,44	0,67	0,16
- Coste de las tasaciones	38	3	5	4,22	0,44	0,67	0,16

DOCUMENTACIÓN, NOTAS Y COMUNICACIONES



